

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS



ESCUELA DE DERECHO

TESIS

**“FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y EL
DERECHO ALIMENTARIO, 2019”**

PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

AUTOR:

ROCIO MILAGROS PEREZ CORDOVA

ASESOR:

DRA. ANGELICA CARBONELL PAREDES

LINEA DE INVESTIGACION

DERECHO CIVIL – DERECHO DE FAMILIA

LIMA, PERU

Setiembre, 2019

DEDICATORIA

A todos mis compañeros y compañeras de mi promoción, por su constante apoyo, siempre los tengo presente.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar quiero agradecer a Dios por bendecir mi camino y permitirme lograr alcanzar un peldaño más en mi vida profesional.

A nuestros catedráticos de la carrera de derecho por sus aportes a nuestra formación profesional, quienes nos impartieron los conocimientos necesarios para afrontar con éxito los desafíos del ejercicio profesional.

A mis padres Mesías y Carmen por su amor y apoyo incondicional en este largo camino.

A mi hermana Heidy quien en mi ausencia se encargaba del cuidado y protección de mis pequeños Joseph y Stefano, estímulos permanentes para lograr mis objetivos, gracias a todos.

RESUMEN

Nuestro tema de investigación se titula filiación extramatrimonial y el derecho alimentario, 2019, cuya área de especialidad es el Derecho Civil, título III, Derecho de Familia. El objetivo general es: Determinar si existe igualdad de derechos alimentarios entre el hijo extramatrimonial y el hijo nacido dentro del matrimonio. La investigación es cualitativa jurídica, no interactiva, no experimental, inductiva, deductiva, analítica y sintética. La unidad de análisis es libro de Derecho de Familia. Las técnicas usadas son: la observación, análisis documental, los instrumentos empleados fueron, el investigador, expedientes judiciales, fichas de observación.

Conclusiones: Actualmente existen mayor cantidad de madres solteras que asumen el control de la familia, sin presencia de la pareja, es decir del padre del niño (a) que asuman su rol en la formación y educación integral de su menor hijo(a).

El artículo 415 del Código Civil dice textualmente:

Fuera de los casos del art. 402°, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continúa vigente si el hijo llegado a la mayoría de edad no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental...

Palabras Clave: Hijos extramatrimoniales, derecho alimentario

ABSTRACT

Our research topic is entitled Extra-paternity filiation and food law, 2019, whose area of expertise is Civil Law, Title III, Family Law. The general objective is to determine if there is equality of rights in the food field between the extramarital child and the child born within the marriage. The research is legal qualitative, non-interactive, non-experimental, inductive, deductive, analytical and synthetic. The unit of analysis is the book of Family Law. The techniques used are: the observation, the documentary analysis, the instruments used, the investigator, the judicial files, the observation cards. Conclusions: Currently there are more single mothers who assume control of the family, without the presence of the couple, ie the father of the child who assumed his role in the formation and comprehensive education of his youngest child. : Article 415 of the Civil Code says verbatim: Outside the cases of art. 402 °, the extramarital son can only claim that he has had sexual relations with the mother during the time of conception a alimony until the age of eighteen years. The pension remains in force if the child has reached most of the age can not provide his subsistence due to physical or mental disability ...

Keywords: Extramarital children, food law.

Tabla de Contenido

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Resumen.....	iv
Abstract.....	v
Tabla de Contenido	vi
Introducción.....	1
Capítulo I: Planteamiento del problema.....	3
1. Descripción de la realidad problemática.....	4
1.1.En el mundo	4
1.1.1. Japón.....	4
1.2.En América.....	4
1.2.1. Argentina.....	4
1.3. Perú	5
2. Problema	5
2.1.Problema general.....	5
2.2. Problemas específicos.....	6
3. Objetivos.....	6
3.1.Objetivo general.....	6
3.2. Objetivos específicos	6
4. Justificación e importancia.....	6
4.1.Justificación.....	6
4.2.Importancia.....	7
5. Limitaciones	7
6. Hipótesis.....	7
6.1.Hipótesis general.....	7

6.2.Hipótesis específicas	7
Capítulo II: Marco teórico.....	9
1. Antecedentes.....	10
1.1. Tesis internacional.....	10
1.2. Tesis nacional.....	13
2. Bases teóricas.....	14
Título I: Filiación extramatrimonial.....	14
1. Historia	14
2. Hijos matrimoniales en el Derecho actual	15
3. Clasificación de los hijos extramatrimoniales.....	17
4. Reconocimiento del hijo extramatrimonial.....	17
5. Caracteres	18
5.1. Acto unilateral	18
5.2. Formal	18
5.3. Facultativo.....	19
5.4. Personal.....	19
5.5. Individual.....	19
5.6. Puro	19
Título II: Derecho alimentario.....	20
1. Origen de la obligación alimentaria.....	20
2. Etimología	22
3. Deber de asistencia	23
4. Concepto de alimentos:	24
4.1.Max Arias Schreiber	24
4.2.Barbero	24
4.3.Trejos	24
4.4.Carborier	25
4.5.Somorrivia Undurraga	25
4.6.Josserand	25
4.7.Casso y Cervera	25

4.8.C.C. peruano.....	26
5. Naturaleza jurídica.....	26
6. Fundamento del derecho alimentario	29
7. Derecho alimentario	29
8. Según OMEBA	29
9. Cabanellas	30
10. Visión biológica	30
11. C.C. peruano de 1984.....	30
12. Código del Niño y adolescente	31
13. Fundamentos de los derechos alimentarios.....	33
14. Principales características:	34
a) Titularidad	34
b) Equitatividad	35
c) Mancomunidad.....	35
d) Solidaridad	35
e) Conmutabilidad	35
f) Limitatividad	36
g) Reciprocidad	35
h) Variabilidad	36
i) Extinguibilidad	36
j) Sustituidad	37
k) Prorrogabilidad	37
l) Divisibilidad.....	37
m) Indistinción	38
n) Imprescriptibilidad	38
o) Resarcietoridad	38
p) Individualidad	38
15. Clasificación de los alimentos	39
1. Por su objeto	39
2. Por su origen	39
3. Por su duración.....	39

4. Por su amplitud.....	40
16. Sujetos beneficiarios	40
17. Derecho de alimento de los hijos	40
18. Alimento de los hijos matrimoniales	41
19. Alimento de los hijos extramatrimoniales.....	41
20. Alimento del hijo alimentista.....	41
21. Monto de la pensión alimenticia	42
22. Formas de la prestación alimentaria	42
23. Variación de la demanda	43
24. Reducción y aumento del derecho alimentario	43
25. Cese de la obligación alimentaria	43
26. Exoneración de la obligación alimentaria	44
27. Extinción de la obligación alimentaria	45
3. Definición conceptual.....	45
Capítulo III: Metodología.....	48
1. Paradigma	49
2. Método científico	49
3. Alcance	50
4. Tipo	50
5. Diseño.....	50
6. Unidad de análisis	50
7. Técnicas e instrumentos.....	50
7.1.Técnicas de investigación.....	50
7.2. Instrumentos de investigación.....	51
CAPÍTULO IV: Conclusiones y sugerencias	
1. Conclusiones	
2. Sugerencias	
Referencias	
Webgrafía	

Introducción

El tema de los alimentos para los hijos extramatrimoniales, consideramos que siempre será muy polémico, pues tratemos de recordar que se había estigmatizado sobre la situación de estos hijos, y se utilizaba términos despectivos que sin lugar a dudas lastimaban y ofendían, pues se consideraba que la única forma de procreación sólo se realizaba mediante el matrimonio, como un acto ad solemnitatem, es decir también era un acto jurídico, contemplado en nuestra legislación.

Esta sociedad pos modernista en esta área no es tan agresiva como la que correspondía y estaba regida por el Código Civil de 1936.

Existen gran cantidad de mujeres e hijos que se encuentran en esta situación , a veces se sienten disminuidos, sin embargo la Constitución Política vigente de 1993, dice que todas las personas tenemos los mismos derecho.

Pero en el aspecto de la situación alimenticia, esta obligación se suspende cuando el hijo extramatrimonial cumple los dieciocho años, de edad, sólo se mantiene este derecho si el beneficiario tiene impedimentos físicos o psicológicos.

Lo que no acontece con los hijos matrimoniales que la Ley y el Código Civil, los apoya y protege con los alimentos hasta la edad de veintiocho años.

Esta investigación está dividida en cuatro capítulos:

Capítulo I: Planteamiento del problema, que corresponde a los antecedentes, pregunta de investigación, e hipótesis de investigación.

Capítulo II: Marco teórico, que está conformado por los antecedentes, tesis nacionales e internacionales y las bases teóricas que es el fundamento de la investigación.

Capítulo III: Metodología de la investigación, compuesta por el paradigma, método científico, unidad de análisis, tipo: aplicada, técnicas e instrumentos de la investigación

Capítulo IV: Conclusiones y sugerencias. Que es el aspecto final de la investigación, en la cual se dan a conocer a qué conclusión se ha llegado y las sugerencias respectivas, sobre el tema tratado.

Capítulo I: Planteamiento del problema

1. Descripción de la realidad problemática

1.1. En el mundo

1.1.1. En Japón: La nacionalidad japonesa de un hijo extramatrimonial de madre extranjera

Una madre de origen filipino demandó a un japonés, por un niño de edad años de edad producto de la relación que tuvieron estos padres, el padre reconoció al niño después de su nacimiento, pues son pareja de hecho. Un juez de Tokio determinó en su sentencia, que si no se admite su nacionalidad japonesa al niño, sería la sentencia contraria a la Constitución Política de este país del Sol Naciente, en su art. 14, párrafo 1, que garantiza la igualdad de derechos ante la ley.

El padre que reconoció al hijo extramatrimonial, tiene su propia familia, además de realizar el pago del derecho alimentario, le visita al domicilio del niño durante los fines de semana, para cumplir con los deberes de padre.

Por lo que se concluye que no se le puede negar la nacionalidad japonesa.

<https://www.ideamatus.com/matrimonio-divorcio/500-7-2-htm>

1.2. En América

1.2.1. Argentina: Requisitos del reconocimiento de hijos no matrimoniales

La república Argentina considera los siguientes aspectos:

Por parte de quien reconoce: No le afecta su estado civil (soltero, casado, divorciado, viudo, etc.);

Únicamente se exige capacidad de obrar, por ser mayor de edad o emancipado, sin estar incapacitado. El art. 121 del C.C., argentino, advierte que el reconocimiento otorgado por los incapaces o por quienes no pueden contraer matrimonio por razón de edad necesitará para su validez, aprobación judicial con audiencia del Ministerio Fiscal.

1.3. En Perú

Nuestra Constitución Política en su art. 2, inc. 2 dice:

Toda persona tiene derecho:

“A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”

La igualdad ante la ley, fue un concepto subversivo hasta fines del siglo XVIII. La Revolución Francesa modificó radicalmente muchos conceptos, consagrando la igualdad como uno de los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano.

La igualdad ante la ley no borra las diferencias naturales, sino que establece una igualdad básica de derechos, a partir de la cual podemos realizarnos mejor en medio de nuestras diferencias.

Nuestra Carta Magna, se inspira en esta concepción de igualdad básica, que contiene al mismo tiempo el rechazo a posiciones que conceden derechos en función de la diferencia de las personas.

2. Problema

2.1. Problema general

¿Los hijos de filiación extramatrimonial y los hijos nacidos dentro del matrimonio tienen los mismos derechos alimentarios?

2.2. Problemas específicos

2.2.1. ¿Cuáles son los derechos alimentarios que la ley le asiste a los hijos extramatrimoniales?

2.2.2. ¿Qué subsistencia tiene la obligación alimentaria respecto de los hijos nacidos dentro del matrimonio?

3. Objetivos

3.1. Objetivo general

Determinar los derechos alimentarios de los hijos extramatrimoniales y matrimoniales.

3.2. Objetivos específicos

3.2.1. Señalar los derechos alimentarios que la ley le asiste a los hijos extramatrimoniales

3.2.2. Precisar la subsistencia de la obligación alimentaria respecto de los hijos nacidos dentro del matrimonio.

4. Justificación e importancia

4.1. Justificación

Este estudio se justifica por los siguientes aspectos:

- **Jurídica:** Constitución Política del Perú, Ley Universitaria Nro. 30220, reglamento de grados y títulos de la UPA.
- **Metodológica:** Utilizaremos el método científico- jurídico- cualitativo. Que todavía no es muy entendida ni comprendida en el aspecto académico jurídico.
- **Teórica:** Pues el propósito de este estudio es generar reflexión y debate a nivel académico y de especialidad en Derecho Civil y en forma específico el Libro III- Derecho de Familia-.
- **Práctica:** Esta investigación tratará de resolver un problema muy importante sobre el aspecto del derecho alimentario para los hijos extramatrimoniales, que en nuestro país consideramos que es una cantidad representativa .

4.2. Importancia

Este estudio consideramos que es importante para toda la sociedad peruana, pues nuestra investigación permitirá hacer una propuesta sobre la situación del derecho alimentario de los hijos extramatrimoniales, que es una gran cantidad en el contexto de la realidad jurídica de esta época pos modernista.

5. Limitaciones : Presentamos las siguientes propuestas:

- a) **Bibliográficas:** No existen muchos libros nacionales o internacionales sobre este estudio. Tampoco podemos valernos de tesis, pues no se ha hecho estudios serios sobre el derecho alimentario de los hijos matrimoniales y los hijos extramatrimoniales.
- b) **De tiempo:** Este estudio se ha realizado durante seis meses.
- c) **De recursos económicos:** Pues la investigadora no es financiada por ninguna institución pública o privada, es cubierto por la misma graduanda los gastos de este trabajo.
- d) **De técnica de investigación:** Pues hemos realizado una investigación no participativa, ni investigación de estudio de campo, pues la egresada también tiene un horario laboral muy rígido.

6. Hipótesis

6.1. Hipótesis general

La asistencia de derechos alimentarios a hijos extramatrimoniales y matrimoniales difieren conforme a su condición.

6.2. Hipótesis específicas

6.2.1 Los derechos alimentarios que la ley le asiste a los hijos extramatrimoniales, se brindan de acuerdo a la naturaleza jurídica correspondiente.

6.2.2. La ley prescribe la obligación alimentaria respecto de los hijos nacidos dentro del matrimonio de manera bastante clara y precisa.

CAPITULO II: Marco Teórico

El Marco Teórico, creemos que es la parte medular de la investigación científica jurídica cualitativa, pues comprende los antecedentes, bases teóricas y la definición conceptual.

Es inimaginable realizar una investigación científica, sin la presencia de un marco teórico, porque a este le corresponde la función de orientar y crear las bases teóricas de la investigación.

No existe consenso aún entre los investigadores de lo que se entiende por Marco Teórico.

Para este trabajo hemos encontrado los siguientes antecedentes de tesis internacionales y nacionales y son:

1. Antecedentes

1.1 Tesis internacional

País : España

Universidad : Complutense de Madrid

Título de la tesis : Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia.

Para optar el grado: De Doctor

Autor : Ignacio Aparicio Carol

Especialidad : Derecho

Ciudad : Madrid

Año : 2018

<https://eprints.ucm.es/480/1/T40030.pdf>

Conclusiones:

Este investigador ex alumno de la Universidad Complutense de Madrid a ha llegado en este tema a las siguientes conclusiones

Primero: Después de haber hecho un estudio minucioso y a pesar de la gran preocupación de la doctrina y jurisprudencia, por establecer lo que debe considerarse como forma de los alimentos que deben considerarse en la pensión alimenticia, no existe uniformidad para determinar esta clase de derecho. Nos explica este investigador Dr. Ignacio Aparicio Carol que por su experiencia como magistrado ha podido identificar los siguientes rubros y son:

- habitación
- vestido
- asistencia médica
- educación e
- instrucción de los hijos menores de edad
- Estos rubros también se consideran para los hijos mayores de edad, siempre y cuando no hayan concluido su educación y siga viviendo en el hogar familiar.

Segundo: Al no existir un documento que guíe los gastos que deben incluirse en el derecho alimentario, existen diversas y variadas opiniones por la que no existe aún consenso a nivel doctrinal.

La resolución judicial debe valorar económicamente el uso de la vivienda familiar de manera expresa, como una

forma de pago en especie de la pensión de los alimentos, lo que equilibraría los gastos y necesidades económicas de los núcleos familiares

Tercero : Los progenitores tienen el derecho de brindar alimentos a los hijos menores, esto nace de la institución de la patria potestad. Por ningún motivo se debe permitir que existan hijos(as) de primer orden que gozan de la mayor protección por el acto de ser menores de edad y otros de segundo nivel, desde el acto que han cumplido dieciocho años de edad.

Cuarta: No existe retroactividad en la práctica profesional a la hora de demandar la pensión de alimentos de los hijos. Dicha retroactividad sólo se aplica en la primera resolución que fija el pago de la pensión y no se aplica en ningún caso a las medidas posteriores de modificación de cuantía,

1.2. Tesis Nacional

Universidad : Privada Anteonor Orrego

Título de la tesis : Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio

Para optar el grado: De Maestro en Derecho

Autor : Renzo Jesús Maldonado Gómez

Especialidad : Derecho

Ciudad : Trujillo

Año : 2014

[repositorio.upao.edu.pe/bistream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACIÓN_ALIMENTARIA-HECHO %20PROPIO.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bistream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACIÓN_ALIMENTARIA-HECHO%20PROPIO.pdf)

Conclusiones: Maldonado Gómez(2014) ha llegado a los siguientes aportes :

Primero : El derecho de alimentos para los hijos procreados en unión de hecho , protegidos por la Constitución Política en su art. 5°, son protegidos sin discriminación pues todos los hijos tienen iguales derechos.

Segundo: El derecho alimentario en la unión de hecho propio debe ser para todos de la misma forma y manera.

Tercero: Propuesta de modificar los art. 326 y 474 del C.C. y el art. 5° de la Constitución

2. Bases teóricas

Título I: Filiación extramatrimonial

1. Historia de la filiación extramatrimonial

Roma sin lugar a dudas ha hecho grandes aportes al Derecho en casi todas las áreas.

En lo que se refiere si bien existía el matrimonio, también existía el concubinato, y lógicamente existían los hijos mal llamados bastardos, que no tenían padre conocido.

El concubinato como una institución era algo natural, es decir unión natural.

Los hijos naturales no tenían vínculo con el padre, no formaban parte de la familia, no llevaban su nombre, no le heredaban. Todas las relaciones eran con la madre, a quien heredaban todos sus derechos.

El jurisconsulto Justiniano, intentó variar esta situación, lo cual originó que genere tres medidas distintas:

Primera: de estímulo a los padres, estableciendo legitimación de los hijos por medio del matrimonio de ellos

Segunda: La represiva, consistente en impedir que los padres pudieran asignar algo a lo hijos por donación o testamento.

Tercera: Una moralizadora, prohibiendo que las personas erigida en dignidad pudieran dar el espectáculo público del concubinato.

El historiador jurídico Eugenio Valenzuela, en su obra Investigación de la paternidad sobre Roma, dice que estos aspectos arriba mencionados no tuvieron importancia. Hasta que el jurisconsulto Justiniano se preocupó por ello en sus Decretales.

Cuando llega el feudalismo, la situación no había cambiado, seguía igual que en la etapa de Roma.

Porque el señor feudal proveía a la atención de sus hijos naturales, creando especies de dotes para que las comunidades atendieran a su subsistencia, pero en la decadencia del feudalismo las comunidades se vieron imposibilitadas de atender a los hijos naturales y entonces la jurisprudencia se preocupó de esta situación, promoviendo la investigación de la paternidad.

En España la primera institución que se preocupó de ellas fue las Siete Partidas; en Inglaterra Isabel I legisló sobre este tema, en Francia se conocen decretos del siglo XV relacionados con la investigación de la paternidad.

Llega después la Revolución Francesa la cual establece la igualdad entre hijos naturales y los legítimos

2. Hijos (as) extramatrimoniales en el Derecho actual

Esta actual sociedad del siglo XXI, es más permisible, en relación a los hijos extramatrimoniales, pues desde la Constitución Política peruana permiten decir que existe igualdad entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales. Esta Carta Magna en su artículo 4to dice que la obligación de la sociedad y del Estado es proteger a la familia.

Así mismo el Acuerdo Nacional peruano del 2002, en su artículo décimo sexta propugna el fortalecimiento de la familia, asegurando una paternidad y una maternidad responsable.

En el Código Civil peruano de 1936, los hijos nacidos fuera del matrimonio, se les llamaba hijos ilegítimos, que era considerado una forma despectiva, un término mal utilizado, para identificar a los hijos extramatrimoniales o fuera del matrimonio.

Situación por demás peyorativa y ofensiva para cualquier hijo o hija de una relación nacido fuera del aspecto matrimonial.

Entendiendo y comprendiendo que el menor no sabía a ciencia cierta lo que ocurría a su alrededor pero la sociedad como que si lo estigmatizará, para la igualdad de derecho como menor de edad.

El Código Civil de 1984, no califica, denomina hijos extramatrimoniales a los nacidos y concebidos fuera del matrimonio, tal como lo determina el

TÍTULO II- Filiación extramatrimonial- Capítulo primero-
Reconocimiento de los hijos extramatrimoniales:

Art. 386.- Hijos extramatrimoniales

Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio.

La Constitución Política de 1993

Art.2.- Toda persona tiene derecho

inc. 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Art. 6. La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el

estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

3. Clasificación de los hijos extramatrimoniales

Antiguamente los hijos nacidos fuera del matrimonio o también llamados extramatrimoniales, se les llamaba bordesino, fueron identificados en dos áreas:

- Los naturales o nacidos de padres que si bien no estaban casados , no tenían impedimento alguno para contraer matrimonio y los
- Espúreos , procreados por quienes estaban impedidos de contraer matrimonio , y a la vez separados por una clasificación :
 - a) Fornezino, que eran los adulterinos e incestuosos,
 - b) Los sacrílegos, procreados por persona, unidas por la inclinación y voto religioso.
 - c) Mánceres, hijos de prostitutas.

Felizmente esta clasificación despectiva y peyorativa ha desaparecido, actualmente se habla solamente del hijo(a) nacido dentro del matrimonio, o de aquella persona concebida y nacida fuera del matrimonio.

4. Reconocimiento del hijo extramatrimonial

En el caso del hijo(a) nacido dentro del matrimonio, no existe problema alguno. En el caso del hijo(a) extramatrimonial no existe problema para identificar a la madre, pero el caso del padre es un problema grande, pues la ley no ampara las relaciones extramatrimoniales, entonces establecer la relación paterno infantil va a implicar por un lado, un acto libre y

voluntario de reconocer por parte del padre, esta condición respecto de su hijo y si ello no fuera así, es necesario una acción de emplazamiento para que el juez declare esta relación paterno filial.

5. Caracteres del reconocimiento del hijo extramatrimonial

El reconocimiento es un acto jurídico. Libre y voluntario por el que una persona manifiesta su paternidad o maternidad extramatrimonial respecto de la otra.

Tiene las siguientes características:

5.1. Acto unilateral

Responde a una declaración de voluntad, el acto se perfecciona con la sola declaración del reconociente.

5.2. Formal

La forma lo determina la ley:

- Escritura pública
- Testamento
- Ante el registro civil y lo determinado por la
- Ley Nro. 28439, que son las normas del proceso de alimentos, y nos referimos al art. 415 del C.C., conocido como hijo alimentista, esta ley modifica el art. 171 del Código de los Niños y adolescentes.... Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva,

ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente. Se trata de un acto jurídico unilateral y voluntario, pero interviene el juez y ante el reconocimiento de la paternidad del demandado, se produce dicho acto y todo dentro de un juicio de alimentos.

5.3.Facultativo

La voluntariedad del acto es la característica del reconocimiento, pues a nadie se puede obligar a realizarlo.

5.4.Personal

Es un acto intuitu personae, es decir personalísimo, no puede ser realizado por otra persona.

5.5. Individual

Quien reconoce a un hijo, asume la responsabilidad propia de la declaración hecha.

5.6. Puro

Es un acto jurídico que no admite ninguna modalidad, el acto es simple, no puede estar sujeto a plazo, condición o cargo tal como lo estipula el art. 395 del C.C.

Título II

Derecho alimentario

1. Origen de la obligación alimenticia

Según la investigadora de nacionalidad española Alejandra Gaitán Gil (2014) alumna de la Universidad de Almería hace un meticuloso estudio sobre el inicio de la obligación alimenticia.

Afirma que en Roma se inicia esta obligación, en su etapa más prehistórica o antigua. Una característica era la figura del pater familias quien tenía o poseía un dominio total y absoluto sobre la comunidad familiar.

Por lo que la obligación del padre de brindar alimentos se ocasionaba fundamentalmente de la patria potestad.

Los ciudadanos romanos comprendían que brindar los alimentos entre familiares y parientes, sencillamente era una obligación natural, sobre todo basado en el aspecto moral de apoyar a los familiares que se encontraban en situaciones peligrosas o de riesgo.

RUGIERO (2008) dice: *“La obligación alimentista se funda en razones de alto nivel moral e impuestas por una ley natural, un deber moral, que se va transformando en jurídico”*

Posteriormente con el devenir del tiempo el deber moral u obligación natural de brindar alimentos, se fue fortaleciendo como un aspecto jurídico entre familiares, por la cual una persona unidad por una relación de afinidad o parentesco con otra, queda sometida ya sea por pacto,

testamento, negocio jurídico o mediante la ley, a brindar la persona necesitada los alimentos necesarios para su subsistencia.

Se tenía en cuenta que el aspecto legítimo para recibir alimentos le correspondían solo a parientes unidos por vínculos legítimos, de filiación y matrimonio, personas sometidas a la patria potestad, ascendientes (exclusivamente los paternos), resaltando que los alimentos sólo se brindaban a los varones.

No recibían alimentos los familiares reconocidos como ilegítimos, los emancipados, ascendientes maternos y las mujeres, incluso era inútil establecer relaciones de reciprocidad entre parientes en el rubro de esta obligación.

En Roma se enfrentaban dos conceptos diferentes; por un lado el término **“alimenta”** que abarca todos los gastos alimenticios necesarios para la vida, tales como:

- Comer
- Beber
- Vestirse
- Otras atenciones

Asimismo se encontraba el término **“victus”** que además de comprender todos los gastos alimenticios necesarios para subsistir, también comprendía derivado de supuestos de enfermedad. También se tomaba en cuenta las necesidades del acreedor de alimentos y la capacidad económica del deudor alimentista para brindarlo.

El derecho alimenticio, ha ido mejorando y evolucionando poco a poco, Gracias a los juristas de finales de la República y de la época Clásica d Roma, también incluía en la conceptualización de alimentos además de los mencionados en los párrafos anteriores:

- La cama
- El vestido
- El calzado
- La educación

Todos estos elementos se fortalecieron y progresaron hasta la actualidad.

En Roma esta institución, podía transigirse, esto quiere decir existía la posibilidad de transformar económicamente la obligación alimenticia, de tal manera que brindar alimentos se sustituía por una prestación económica, siempre y cuando dicha suma de dinero, fuese aprobada o autorizada por el magistrado que veía esta situación legal, con el fin de tratar que no se perjudique al receptor de alimentos, y que recibiera una compensación económica muy pequeña.

Pero las partes en la mayoría de caso llegaban a buen puerto, de tal forma que el Magistrado solo observaba la conducta de las partes. (López : 2013)

2. Etimología

La palabra alimento, tiene como base su etimología que se deriva del latín alimentum, de alo, nutrir.

Otros investigadores del Derecho de familia sustentan y afirman proviene del término alere, que significa alimentar o sustancias que sirven de nutriente.

Para la doctrina y jurisprudencia el derecho alimentario, no sólo es el sustento o la comida diaria, que requiere una persona para vivir, también se debe entender que son los demás medios necesarios para que un individuo lleve una vida dentro de lo que es normal.

3. Deber de asistencia

Este deber de asistir se encuentra en el artículo 291 del C.C. peruano.

Art. 291.- Obligación de sostener a la familia

Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo.

Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuándo este abandona la casa conyugal sin causa justa y rehusa volver a ellas. En este caso el Juez puede según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos.

El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo soliciten ambos cónyuges.

En doctrina se puede observar que hay una distinción entre la definición general de asistencia y el aspecto específico de alimentos.

A la característica de asistencia se debe comprender que supone los aspectos éticos como la solidaridad. Teniendo un concepto lato sensu, que abarca la ayuda mutua, el respeto recíproco, los cuidados materiales y los espirituales.

4. Concepto de alimentos según diversos doctrinarios jurídicos

4.1. Para el Maestro peruano Max Arias Scheriber (2002 : 213) :

La obligación de los padres de proveer la manutención y educación de sus hijos en un principio es un derecho natural. Proviene del derecho a la vida de los hijos y la formación de su aptitud para conducirse en ella conforme a su destino. Este Maestro Sanmarquino, este derecho comienza con la concepción, continua durante el periodo de la adolescencia, y termina con la mayoría que la ley fija para que se extinga, en virtud de la presunción de haber alcanzado los hijos, el completo desarrollo de su personalidad, que los hace capaces para el ejercicio indispensable de todas las actividades que debe realizar todo ser humano.

No obstante, subsiste la obligación de proveer el sostenimiento de los hijos(as) mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxitos conducentes a una profesión u oficio.

4.2. Para Barbero (1967 : 354)

La obligación alimenticia, es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida.

4.3. Según Trejos (1982: 223)

“... el antiguo derecho establecía una notable desigualdad entre el varón y la mujer, debido al influjo de las ideas de libertad e igualdad que han abierto después de la Revolución Francesa, el Código de Familia consagra la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges”

4.4. Para Carborier (1990: 212) dice escuetamente :

El vínculo jurídico determinante del parentesco establece una verdadera relación alimentaria que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado

4.5. Según Somorriva Undurraga (1963: 342) estos doctrinarios opinan

que: La expresión alimentos tiene una aceptación más amplia que la terminología vulgar, pues no sólo comprende el sustento diario, sino también los vestidos y la habitación. Y todavía, cuando el alimentario es menor de edad, la enseñanza de una profesión u oficio.

4.6. Jossierand (1897)

Define al derecho alimentario como “el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona, por ello la obligación implica la existencia de un deudor y un acreedor”.

4.7. Casso y Cervera

Estos especialistas en Derecho de familia dicen que: Los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista según su rango y condición social.

**4.8. Código Civil peruano SECCIÓN CUARTA-AMPARO
FAMILIAR- TÍTULO I- ALIMENTOS Y BIENES DE LA
FAMILIA. Capítulo primero – Alimentos-.**

Art. 472.- Definición de alimentos

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

5. Naturaleza jurídica

Sobre el aspecto relacionado a la naturaleza jurídica del derecho alimentario existen tres corrientes.

5.1. Tesis patrimonialista

Los derechos privados se dividen en patrimoniales y extrapatrimoniales o no apreciables en dinero.

Según el Maestro jurídico MESSINEO (2001: 532) , el derecho de alimentos tiene naturaleza genuinamente patrimonial , por ello concluye que puede ser objeto de transmisión. Su posición es que la nueva legislación nacional no contiene ninguna indicación que justifique la concepción de aquel derecho como dirigido también al cuidado de la persona de quien recibe alimentos.

Es sintomático agregar que, frente a instancias para que le confiere el más amplio ámbito de cuidado a la persona, el legislador haya

conservado a la relación de alimentos, el carácter patrimonial, en cuanto al deudor de los alimentos, cuando haya dado cumplimiento a su prestación, puede desinteresarse del modo y de la medida en que el alimentado la emplea.

Tales síntomas contradicen la doctrina del cuidado de la persona, entre el que las necesidades del alimentado, la ley incluya también la de la educación y la de la instrucción, se comprende porque en una sociedad civil, las necesidades, aún las más estrictas de la persona, no se agotan con las sustancias alimenticias, la alimentación y el vestido.

La inaccesibilidad del crédito de alimentos se explica, además como medida de defensa de la persona que recibe los alimentos contra el peligro de su propia prodigalidad.

La imposibilidad de la prestación de alimentos en comprensión se explica considerando que el estado de necesidad del alimentado no tolera que el deudor pueda sustraerse, por ninguna causa, a la obligación de abonar los alimentos mediante numeratio pecuniae. Se concluye que este concepto ha sido superado, pues el derecho alimentario no sólo es de naturaleza patrimonial, sino también de carácter extrapatrimonial.

5.2. Tesis no patrimonial

Según los doctrinarios y juristas italianos Giorgiom Cicu y Ruggiero (2001: 241) , consideran los alimentos como un derecho personal o extrapatrimonial, sostenida y sustentada en relación a un fundamento ético-social y de hecho que el alimentista no tiene ningún interés

económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida que es de primera generación.

El profesor Ricci(1999 : 324) argumenta que “ es un derecho eminentemente personal, no forma parte de nuestro patrimonio, sino que es inherente a la persona, de la cual no puede separarse y con la cual se extingue o perece ” y que “ así como es inherente a la persona el derecho de alimentos, es también personal el deber de prestarlos, es decir intrasmisible a los herederos ”.

5.3.Tesis de naturaleza sui géneris

Según Peralta Andía (2000 : 124) esta postura es sostenida por los estudiosos Gómez- Pérez, la cual afirman que la institución del derecho de los alimentos es especial de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito- débito, por lo que existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.

La opinión De Romana “las dos relaciones obligacionales (la crediticia en general y la alimentaria), son radicalmente distinta.

El principio que informa la teoría de la obligación común, es la voluntad, y lo será siempre, aunque se pierda a ésta de su autonomía y se le restrinja en la medida necesaria para salvaguardar los intereses colectivos; mientras que la característica de la obligación dentro del derecho de alimentos, es precisamente el no ser voluntaria.

El error proviene de haber aplicado a los derechos de familia, la división clásica de los demás derechos que los distingue en reales, como el del usufructo legal por ejemplo y de obligación, entre los que se cuenta el de alimentos.

Porque tal clasificación es meramente formal en este caso: se base en la estructura y no en la naturaleza misma de los derechos familiares, que es distinta y peculiar.

Esta postura es la sostenida por el C.C. de 1936 y el actual de 1984, aunque no lo señalen de manera expresa.

6. Fundamento del Derecho alimentario

Desde tiempos remotos el instituto del derecho alimentario está en la solidaridad de las personas, es decir existe un deber axiológico (valores) de ayudar a quien necesita apoyo.

7. Derecho alimentario

Esperanza Tafur y Rita Ajalcrina (2008) dicen:

“los alimentos es toda sustancia que ingiere, digiere y asimila el organismo, sin embargo, jurídicamente dicho término comprende a lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y formación de las personas que no puede proveer su propia existencia”.

8. Definición de alimentos según el diccionario jurídico OMEBA

Este diccionario jurídico en su última edición a nivele mundo hispánico define como alimentos a “todo aquello que una persona tiene derecho a

percibir de otra- por ley, declaración judicial o convenio- para atender su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción”.

9. Definición de alimentos según el diccionario jurídico Cabanellas

Este diccionario de normas y aspectos legales de Guillermo Cabanellas determina la siguiente conceptualización sobre los alimentos como “las asistencias que en especie o en dinero, o por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia, es para comida, vestido e instrucción, cuando el alimentista e menor de edad.

10. Definición de alimentos desde la visión biológica

La noción de derecho alimentario desde la perspectiva biológica es “alimento es toda aquellas sustancia que introducida , en el aparato digestivo es capaz de ser asimilado por el organismo humano, sustancia que puede ser de origen animal , vegetal o mineral y cuya finalidad es nutrir los tejidos y reparar las energías perdidas del ser humano (Trejos, 2009, 342)

11. Definición de alimentos según el C.C: peruano de 1984

Nuestro código civil peruano de 1984, dice textualmente:

Sección Cuarta: Amparo Familiar –Título I- Alimentos y bienes de familia- Capítulo primero: Alimentos

Art. 472.- Definición

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido. Educación, instrucción y

capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidad de la familia. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

El concepto o definición de alimentos es por su naturaleza sui génesis amplio, lo que no se agota con el simple desayuno, almuerzo o cena, comprende todo un conjunto de derechos fundamentales que debe gozar todo alimentista.

12. Definición de alimentos desde la perspectiva del Código del Niño y adolescente.

Este código determina el aspecto de los derechos alimentarios de la siguiente manera

Capítulo IV – Alimentos-

Art. 92.- Definición

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño y adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

Art. 93.- Obligados a prestar alimentos

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de la siguiente prelación:

1. Los hermanos mayores de edad;

2. Los abuelos ;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado ; y
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

Art. 94.- Subsistencia de la obligación alimentaria

La subsistencia alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la Patria Potestad.

Art. 95.- Conciliación y prorratio

La obligación alimentaria puede ser prorratioada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, aquellos que se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma Individual.

En este caso, los obligados pueden acordar el prorratio mediante conciliación convocada por el responsable. Esta será puesta en conocimiento del Juez para su aprobación.

La acción de prorratio también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable.

Art. 96.- Competencia

El juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorratio de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitables. Cuando el entroncamiento familiar no esté acreditado de manera indubitable el Juez de Paz puede promover una conciliación si ambas partes se allanan a su competencia.

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz letrado y este último en el caso que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

Art. 97. Impedimento

El demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de tenencia, salvo causa debidamente justificada.

13. Fundamento de los derechos alimentarios

La institución de los alimentos se encuentra en el aspecto axiológico, es decir en los valores, es decir la solidaridad, es decir en el deber moral de ayudar a quien lo necesite. Desde la visión ética, no se puede aceptar que un pariente próximo (un hijo, padre, madre, hija) sufra pobreza mientras que el padre o hijo viven con la total comodidad (millonarios).

Así mismo una persona con problemas de incapacidad que no pueda proveerse de alimentos por sí mismo, debe acudir al pariente más próximo a fin de ser apoyado en sus necesidades básicas.

El nexo fundamental para recibir los alimentos es el grado de parentesco, por ello su naturaleza es deber jurídico y moral. Se fundamenta en la

Equidad. De lo cual se concluye que el derecho alimentario involucra a todos de una manera recíproca y solidaria dentro de una relación parental. Estas necesidades son básicas o elementales de ninguna manera pueden ser suntuarias sino vitales.

14. Derecho alimentario: Principales características

a) Tutelaridad

Toda persona tiene derecho a pedir alimentos (niños y adolescentes) aún mayores de edad si se encontrasen en estado de necesidad, incapacidad física o mental o en el caso de los hijos solteros que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad:

Art. 473.- Alimentos al mayor de dieciocho años

El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a este estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.

Art. 483.- Exoneración de la obligación alimenticia

El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

- b) **Equitatividad:** La pensión alimenticia se establece en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (art. 481 del C.C).
- c) **Mancomunidad:** Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades (art. 477 del C.C.).
- d) **Solidaridad:** En caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo que los preste, sin perjuicio de su derecho de repetir de los demás la parte que le corresponda (art. 477 del C.C).
- e) **Conmutabilidad:** El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente al pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esa medida (art. 489 del C.C.)

f) Limitatividad:

Existe un límite en la pretensión del derecho alimentario y está señalado en el art. 485 del C.C., la cual se refiere a que el alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo necesariamente necesario para subsistir

g) Reciprocidad

En el derecho alimentario las personas que forman parte de la relación alimentaria son obligados y beneficiario, ya que este derecho debe ser recíproco. Esto quiere decir que se deben alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos.

Esta situación de ser obligado a beneficiar estará supeditado al estado de necesidad en que se encuentre una de las partes y su imposibilidad de suministrarse por sí mismo su sustento (art. 474 del C.C).

El hecho de que sea recíproco no quiere decir además que deba guardar total equivalencia.

h) Variabilidad

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Esta variabilidad puede ser automática en el caso de que el monto de la pensión se hubiere fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no siendo necesario por ello nuevo juicio para reajustarla (art. 482 del C.C).

i) Extinguibilidad

La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado del alimentista. En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios (art. 486 del C.C).

j) Sustituidad

Se tiene en cuenta las demás obligaciones del obligado principal a prestar alimentos, en caso de ausencia o desconocimiento de su paradero, si éste no se halla en condiciones de prestarlos, están obligados los parientes (art. 486 del C.C.)

k) Prorrogabilidad

La obligación de prestar alimentos deja de regir al llegar los menores a La mayoría de edad. Esta obligación se prorroga, cuando éste no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas (art. 473 del C.C). Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros de dieciocho años de edad que estén siguiendo con éxito estudios una profesión u oficio hasta los 28 años de edad. (arts. 424 y 483 del C.C).

l) Divisibilidad

La pensión alimentaria se divide entre todos los obligados inmediatos, respecto a un determinado beneficiario, en forma proporcional a sus posibilidades (art. 477 del C.C).

m) Indistinción

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes (art. 235 del C.C) .
Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad (Constitución Política de 1993, art. 6).

n) Imprescriptibilidad

El transcurso del tiempo no hace perder el derecho a reclamar alimentos, según lo especificado en la doctrina. Se interpreta que lo que no prescribe es el derecho a solicitar alimentos, pero si prescribe el derecho a cobrar las cuotas ya vencidas ya vencidas y no percibidas.

o) Resarcitoriedad

Es la indemnización que recibe la mujer gestante. Art. 92 del Código del Niño y Adolescente. Se considera alimentos lo necesario para el Sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. **También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.**

p) Individualidad

El derecho de alimentos es un derecho intuitu personae, no pudiendo transferirse intervivos, ni de sucesión mortis-causa. Esto origina las siguientes características:

- **Inalienabilidad :**

No puede ser vendido, ni transmitido onerosa, menos gratuitamente.

- **Irrenunciabilidad**

No puede renunciarse nunca

- **Intransigibilidad**

No permite ninguna transacción

- **Incompensabilidad**

No puede ser compensada con otra obligación

- **Inembargabilidad**

La suma destinada a los alimentos no puede ser embargada por ningún motivo.

15. Clasificación de los alimentos

1. Por su objeto

- a) Alimentos naturales: elementos fundamentales para la vida y sustento de la persona.
- b) Alimentos civiles: otras necesidades de las personas, como morales e intelectuales.

2. Por su origen

- a) Alimentos voluntarios: voluntad libre y establecido como una declaración de pacto o testamento.
- b) Alimentos legales: nace por la propia ley.

3. Por su duración

- a) Alimentos temporales: tienen un tiempo de duración, son transitorios.
- b) Alimentos provisionales: son eventuales hasta que normalicen con monto final.

4. Por su amplitud

- a) Alimentos necesarios: son aquellos que son imprescindibles para satisfacer las necesidades básicas, comprende civiles y naturales.
- b) Alimentos amplios: son restringidos estrictamente lo necesario para el ser humano, comprendiendo solo los naturales.

16. Sujetos beneficiarios

- a) Derechos alimentarios de los cónyuges
- b) Derecho alimentario de los hijos y demás descendientes
- c) Derecho alimentario de los padres y demás descendientes
- d) Como excepción , de extraños (hijos alimentistas)

17. Derechos alimentarios de los hijos

Este derecho creemos conveniente considerar que es el que más destaca, pues es un deber moral y jurídico. Esta obligación nace con la consanguinidad.

Abarca a niños, adolescentes y mayores (según la ley hasta los 28 años para los hijos dentro del matrimonio y para los extramatrimoniales hasta la edad de 18 años).

Este derecho alimentario se cumple de forma voluntaria. Se puede exigir en la vía judicial cuando los padres incumplen con esta obligación, especialmente cuando existe estado de precariedad. En el caso de los hijos menores, siempre existirá este estado de necesidad.

En el caso de los hijos mayores sin lugar a dudas debe probarse. Todos los hijos tienen iguales derechos, sean matrimoniales o extramatrimoniales.

Obstáculo muy grande en el caso de los hijos extramatrimoniales no reconocidos ni declarados extrajudicialmente.

En nuestro país esta situación es muy apremiante.

Situación distinta tienen los denominados hijos alimentistas, que no gozan de dicho estado paterno filial, pero el juez puede declarar la obligación alimentaria a cargo de una persona, que no tiene estatus de padre.

18. Alimentos de los hijos matrimoniales

Estos hijos(as) gozan de todos los derechos, con todo el respaldo constitucional y legal. Ambos cónyuges están obligados a brindar los alimentos.

19. Alimento de los hijos extramatrimoniales

Por el principio de igualdad de los derechos de los hijos que señala la Carta Magna, los hijos(as) reconocidos de modo voluntario o declarado judicialmente tienen derechos alimentarios similares al de los hijos matrimoniales.

20. Alimento del hijo alimentista

Hijo alimentista es el hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado judicialmente por su padre, a quien se le debe pagar una pensión alimenticia, hasta cierta edad que es 18 años.

Una forma de exonerarse del pago de esta obligación alimentaria es el sometimiento del demandado junto con el supuesto hijo a la prueba del ADN u otra técnica de validez científica, con mayor o igual grado de certeza. Si estas dieran resultado negativo de paternidad, quedará exento de la pensión alimenticia.

21. Monto de la pensión alimenticia

C.C.Art. 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Otro aspecto necesario para determinar el monto de la pensión alimenticia, es la necesidad de la calidad de los alimentos.

No existe cosa juzgada en materia de pensión alimenticia, ya que esta puede incrementarse, según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado.

22. Forma de la prestación alimentaria

Pueden ser de cualquiera de las tres formas:

- Dinero
- Especie
- Forma mixta

23. Variación de los alimentos

De acuerdo a las partes

24. Reducción y aumento del derecho alimentario

El art. 482 .- Reajuste de pensión alimenticia.

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla, Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla, Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

25. Cese de la obligación alimentaria

Esta situación se presenta en los siguientes aspectos (situación definitiva o temporal:

- a) Cuando uno de los cónyuges abandona la casa conyugal sin causa y rehusa volver a ella, cesa la obligación de uno de los cónyuges.

La obligación alimentaria subsiste para el cónyuge que se queda en el domicilio conyugal.

- b) Por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre los ex cónyuges (art, 350.- Consecuencias del divorcio), de mutuo acuerdo o por separación de hecho, en las demandas por separación convencional

existe acuerdo entre las partes, en el sentido que uno de ellos le brindará pensión alimenticia. Este pacto es válido hasta el momento de la emisión de la sentencia por parte del Magistrado. Pues existe doctrina y jurisprudencia que declara el cese de este derecho alimentario entre marido y mujer como respuesta de la disolución del matrimonio. Otra excepción si una de las partes se encuentra en indigencia.

- c) Cesa la obligación alimenticia establecida por resolución judicial cuando los hijos menores llegan a los 18 años de edad. Existiendo excepciones a esta norma.

26. Exoneración del derecho alimentario

Procede en los siguientes casos:

- a) Cuando los ingresos económicos del obligado disminuyen de modo que no pueda cumplir con la obligación alimenticia. Debiéndose acreditar de una manera correcta y adecuada. Entonces se origina que la obligación lo asume otros obligados.
- b) Cuando cesa el estado de necesidad efectiva o presunta en el alimentista. Se debe tener siempre presente que este derecho alimentario es *intuitu personae*.
- c) En el caso del hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado judicialmente y que perciba una pensión alimentaria, esta obligación permanece hasta que el hijo alimentista cumpla los 18 años de edad, o hasta que el supuesto padre demuestre judicialmente mediante la prueba genética u otra técnica científica, que no es padre del menor. La excepción a esta norma es que si el alimentista tiene más de 18 años de

edad, y no puede asistirse sus alimentos por una incapacidad física o mental, entonces continuará vigente los derechos alimentarios.

27. Extinción del derecho alimentario

Es el cese o término definitivo del derecho alimentario. Se recurre a esta situación en los casos de la muerte del alimentista o por muerte del deudor.

3. Definición de Términos Básicos o marco conceptual

Es el glosario de términos claves utilizados en el estudio.

- **Acto jurídico**

Conduce a considerar previamente, el concepto de hecho jurídico, pues del deriva el acto jurídico con la presencia imprescindible de la manifestación de la voluntad y la licitud

- **Alimentos**

Indispensable para el sustento de la familia, habitación, vestido y asistencia médica, según las posibilidades de la familia.

- **Alimentista**

Persona que le otorgan su derecho de alimentos pudiendo ser hijo menor de edad o mayor de edad que cursan estudios superiores

- **BGB**

Código Civil alemán

- **Código Napoleónico**

Es el primer cuerpo legal civil o también es el primer código civil del mundo. Se constituyó durante el gobierno de Napoleón Bonaparte, y

sirvió como orientación para gran cantidad de códigos civiles del mundo.

- **Hecho jurídico**

Es el hecho que produce una adquisición, modificación, transferencia o extinción de derechos. Hecho jurídico es todo aquello que produce una consecuencia de derecho y a la que se le agrega el vocablo jurídicos según el doctrinario chiclayano León Barandiaran.

- **Derecho alimentario**

Institución del derecho de familia que tiene una doble dimensión: Derecho sustantivo inherente a toda persona a prestación económica expresada en la pensión u obligación económica, por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de las personas que no pueden proveer de su propia subsistencia. El derecho de pedir alimentos es intransferible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

- **Deber de asistencia**

La asistencia presupone deberes de tipo ético como la solidaridad conyugal. Teniendo una significación de tipo amplio que comprende la ayuda mutua, el respeto recíproco, los cuidados materiales y espirituales que ambos cónyuges deben dispensarse.

- **Estado de necesidad**

Se debe comprender que la persona que reclama alimentos debe estar en la imposibilidad de atender su propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos ni renta alguna sea porque no tiene profesión u

actividad profesional o bien se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudio, invalidez o vejez.

- **Familia**

Grupo de personas unidas por matrimonio, parentesco o afinidad, entre las cuales existen derechos y deberes jurídicamente sancionados. La familia constituye la célula natural, económica y jurídica de la sociedad.

- **Forma de prestación de alimentos**

Existen tres maneras: en dinero, especie o mixto.

Pensión de alimentos en dinero es la manera general de cumplir dicha obligación. El pago debe realizarse en periodos adelantados y se ejecuta aunque haya apelación.

Pensión de alimentos en especie se refiere cuando se permite dar los alimentos en forma diferente al pago de una pensión y procede cuando existen motivos especiales que justifiquen esta medida.

En forma mixta se da en convenios alimentarios homologados posteriormente aquí se abona una parte en dinero y otra en especie

- **Código Napoleónico**

Es el primer cuerpo legal civil o también es el primer código civil del mundo. Se constituyó durante el gobierno de Napoleón Bonaparte, y sirvió como orientación para gran cantidad de códigos civiles del mundo.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

La metodología: es la disciplina científica, es un cuerpo sistemático de conocimientos que toma como objeto de estudio a los métodos que utiliza la ciencia. Significa producir nuevos conocimientos. Hemos hecho uso de los siguientes métodos, técnica y estudios

1. **Paradigma cualitativo:** Pues son guiadas por áreas o temas significativos de la investigación. A la recolección y al análisis de los datos, los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis
2. **Método :** Científico Jurídico, descriptivo, explicativo, exegético, deductivo, inductivo, analítico, sintético.
 - **Método de investigación científico:** Pues sigue las pautas, reglas y métodos para crear nuevas alternativas científicas. El método científico utilizan todas las ciencias y artes, es lo único seguro en la investigación. Tuvo su origen, aplicación y desarrollo, en el inicio las ciencias consideradas típicas, las física y naturales. Por eso se debe llamar método de investigación científico.
 - **Jurídico:** Pues el derecho estudia los campos legales y jurídicos, normas legales, decretos legislativos, etc.
 - **Descriptivo:** al seleccionar y redactar información para describir lo que se investiga.
 - **Explicativo:** Al ser enunciado del problema, pretendiendo establecer las causas.
 - **Inductivo:** Pues el estudio va buscando información de menos a más.
 - **Deductivo :** Significa que ya tenemos casi toda la documentación
 - **Analítico :** En esta etapa con toda la información obtenida, estamos en condiciones de una realizar una descripción más completa, incluso podemos hacer inferencia de conocimientos

- **Sintético** : Esta es la parte del estudio , que viene a ser el resumen de toda la propuesta de investigación
- 3. Alcance :exploratorio descriptivo
- 4. Tipo : aplicada. Pues el resultado de la investigación servirá para tratar de dar solución a un problema, sin mucha demora.
- 5. Diseño de la investigación: Cualitativo. Pues en esta investigación no haremos uso de la tan temida estadística inferencial (no Chi cuadrado, Crombach, etc)
- 6. Unidad de análisis: Código Civil- Derecho de familia -.
- 7. Técnicas e instrumentos

7.1. Técnicas

Las Técnicas de investigación, según Tamayo y Tamayo (2007) “es el conjunto de procedimientos que hacen posible una eficaz recolección de información, con economía de tiempo y esfuerzo. En la técnica, su consistencia no está en el criterio de verdad o certeza, sino en su nivel de eficacia.

- **Observación** : Sin lugar a duda la observación es la más antigua y la más moderna de las técnicas de investigación. No puede existir, estudio serio si no se considera como el elemento básico o principal de todo tema a desarrollar :

-**Técnica documental** : Se acopio informacion registrada en diversos documentos que sirven para describir y explicar el objeto de estudio.

-**Técnica de interpretación de las normas jurídicas** : Referido a las leyes tanto nacionales como extranjeras (derecho comparado)

- **Análisis documental:** diferentes documentos utilizados.

- **Análisis de tesis:** Para determinar la forma y manera de cómo se hacen los estudios de investigación tanto en nuestro país, como en el extranjero.
- **Análisis hemerográfico :** Búsqueda de revistas especializadas y artículos sobre una determina investigación
- **Análisis de Webgrafía :** Recurrimos a internet para una mejor orientación de nuestro estudio.

7.2. Instrumento.

Según Tamayo y Tamayo (2007: 81) el instrumento(s) son la ayuda o elementos que el investigador construye para la recolección de datos, a fin de facilitar la medición de los mismos.

Los instrumentos a utilizar en nuestra investigación seran:

- El investigador : Sin lugar a dudas en cualquier paradigma de investigación ya se cuantitativo , cualitativo o mixto, el instrumento principal es la persona que va a realizar el estudio.
- Guía de observación
- Expedientes judiciales
- Hoja de control
- Ficha de observación
- Anotaciones o notas de campo

CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

4.1. Conclusiones:

PRIMERA: Después de haber realizado este estudio podemos argumentar que la estigmatización del hijo(a) nacido fuera del matrimonio, en este nuevo siglo XXI, ya no es importante, no se toma en cuenta. Actualmente el cambio ha permitido ver el tema con cierta naturalidad las relaciones de parejas extrapatrimoniales.

SEGUNDA : Actualmente existen mayor cantidad de madres solteras que asumen el control de la familia, sin presencia de la pareja, es decir del padre del niño (a) que asuman su rol en la formación y educación integral de su menor hijo(a).

TERCERA : El artículo 415 del Código Civil dice textualmente:
Fuera de los casos del art. 402°, **el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continúa vigente si el hijo llegado a la mayoría de edad no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental...** (La interpretación que me sugiere este Art. es un trato frío, discriminatorio y hasta despectivo a los hijos extramatrimoniales) sin necesidad de apoyarnos en grandes teorías científicas a cerca de familia.

Cuarta : El derecho alimentario es un derecho de primer orden, es un derecho humano, que no restringe las obligaciones del padre hacia los hijos dentro y fuera del matrimonio.

4.2. Sugerencias

Primera: Consideramos que los hijos extramatrimoniales y los hijos nacidos dentro del matrimonio, deben tener los mismos derechos en todo momento, sin discriminación alguna. Así como al hijo(a) nacido dentro del matrimonio se le brinda el apoyo económico hasta los 28 años de edad. Consideramos que los hijos(as) nacido dentro lo que se denomina hijos extramatrimoniales, si siguen estudiando una educación superior y son buenos alumnos(as), debe continuar el apoyo económico hasta que se convierta en un profesionalista técnico o universitario.

Segunda: Proponemos una modificación de la Constitución Política a efectos de brindar tanto a los hijos matrimoniales y extramatrimoniales los mismos derechos, en el entendido que ambos tiene las mismas necesidades, las cuales deben ser cubiertas en estricta igualdad de derechos humanos.

Tercera: La propuesta de modificación versaría sobre el artículo 415.- Derecho del hijo alimentista- del Código Civil de 1984 que dice textualmente:

Fuera de los casos del artículo 402, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continúa vigente si el hijo,

llegado a la mayoría de edad no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental.

Este artículo debería ser igual al 424 del C.C. de 1984, tanto para hijos matrimoniales como extramatrimoniales y debe decir:

“Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijos solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta la edad de 25 años de edad, y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”

Referencias

- Abate Francisco (1987). *La armonía conyugal*. Editorial Astrea. Buenos Aires
- Abelenda (1980). *Derecho Civil. Parte General*. Astrea, Buenos Aires
- Aguilar Llanos Benjamín (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Lex & Iuris, Grupo editorial
- Albadalejo Manuel(1958). *El Negocio Jurídico*. Bosch, Barcelona
- Alvarez Caperochi, Jose(1988) . *Curso de Derecho de Familia*. Editorial Civitas.
- Arias – Schreiber Pezetn(1985). *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Tomo I. Contratos: Parte General*. Gaceta Jurídica Editores, Lima
- Asociación Española de Abogados de Familia (1999). *Puntos capitales de Derecho de Familia*. Madrid Editorial Dykinson
- Boffi Boggero (1945). *Lecciones de Derecho Civil*. Ed. Jurídica Argentina, Buenos Aires.
- Brebbia(1979). *Hechos y Actos Jurídicos*. Astrea, Buenos Aires
- Castañeda, Jorge Eugenio (1972). *El Negocio Jurídico*. Lima
- Código Civil Peruano (1984). *Decreto Legislativo 295. Edición del Diario Oficial El Peruano*, Lima.
- De la Puente y Lavalle (1993). *El Contrato en General. Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo editorial.

Diez-Picazo, Luis (1079). *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial*. Ed. Tecnos, Madrid.

Gaitán Gil (2014) . *El derecho alimentario en España*. Editorial Themis, Madrid, España

Kemelmayer de Carlucci (1998). *El derecho de familia y los nuevos paradigmas*. Buenos Aires –Argentina.

RUGIERO (2008). Los hijos extramatrimoniales en la legislación español. Editorial CIVITAS, Madrid

León Barandiará, José(1997). *Acto jurídico*. Gaceta jurídica. Lima

López Huguet (2013). *La prestación de alimentos en Roma: de obligación natural a jurídica*- Themis- Barcelona- España.

Torres Vasquez , Anibal (2016). *Código Civil. Tomo I. Comentarios y jurisprudencia , concordancias,antecedentes, sumillas, legislación complementaria*. Octava edición. IDEMSA. Lima, Perú.

Vidal Ramirez (2009). *El acto jurídico*. Décima edición. Gaceta Jurídica Editores. Lima.

Webgrafía

<https://www.ideamatus.com/matrimonio-divorcio/500-7-2-htm>